



FIRMADO POR
Concejal en materia de policía y seguridad
ciudadana, TICs, transparencia y BIM del
Ayuntamiento de Xirivella
Héctor Ramón Casas
02/08/2024

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a licitación mediante procedimiento Abierto simplificado, tramitación Ordinaria, y varios criterios de adjudicación, del contrato administrativo de Obras, cuyo objeto es LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA CONTROL DE TRÁFICO EN EL ÁREA URBANA DE XIRIVELLA, (Exp. 1861428R).

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el objeto del presente contrato administrativo es LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA CONTROL DE TRÁFICO EN EL ÁREA URBANA DE XIRIVELLA.

Todo ello con arreglo a las condiciones a que debe ajustarse la ejecución del mismo reflejadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los que se rige el presente contrato, así como por la oferta que sea aceptada por la Administración.

La competencia para la licitación del presente contrato parte del régimen previsto en la normativa específica.

En ese sentido, el art. 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante, LRBRL, reconoce como competencia propia del municipio, entre otras, la relativa a la Policía Local, mientras que el art. 25.2.g) de la LRBRL reconoce como competencia propia del municipio, a su vez, la de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano."

En línea con ello, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante, TRLSV, reconoce como competencia de los municipios, entre otras, la prevista en su artículo 7.a), esto es, la de "La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración."

Como complemento de lo expuesto, la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, señala en su art. 1.2 que "el tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por las disposiciones sobre la materia."

Así, en el ámbito de la policía local, el art. 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prevé que los cuerpos de policía local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el art. 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



FIRMADO POR
La Secretaria Accidental de Ajuntament de Xirivella
María Teresa Fort Bolufer
02/08/2024





FIRMADO POR

Concejal en materia de policía y seguridad ciudadana, TIC's, transparencia y BIM del Ayuntamiento de Xirivella
Héctor Ramón Casas
02/08/2024



NIF: P46112001

Contractació i Règim Jurídic

Expediente 1861428R

- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y con la policía de las comunidades autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

En línea con ello, la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, prevé en su Disposición Adicional Octava lo siguiente: "La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto ar ticultado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley."

Además, la Disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos señala lo siguiente:

1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.
2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.
3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

En el ámbito de la Administración General del Estado la facultad resolutoria recaerá en el Director general de Tráfico.

4. La utilización de medios móviles de captación y reproducción de imágenes, que no requerirá la resolución a la que se refiere el apartado anterior, se adecuará a los principios de utilización y conservación enunciados en el mismo.
5. La custodia y conservación de la grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes. En el caso de la Administración General del Estado, corresponderá al responsable de los servicios provinciales del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.



FIRMADO POR

La Secretaria Accidental de Ajuntament de Xirivella
María Teresa Fort Bolufer
02/08/2024



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA AHVV WV3C QN4V QJER

Resolución Nº 2507 de 02/08/2024 "Decr Aprobación expediente contrato obras implantación de sistemas de cámaras de control de tráfico P" - SEGRA 875902

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

Concejal en materia de policía y seguridad ciudadana, TICs, transparencia y BIM del Ayuntamiento de Xirivella
Héctor Ramon Cases
02/08/2024

6. Cuando los medios de captación de imágenes y sonidos a los que se refiere esta disposición resulten complementarios de otros instrumentos destinados a medir con precisión, a los efectos de la disciplina del tráfico, magnitudes tales como la velocidad de circulación de los vehículos a motor, dichos aparatos deberán cumplir los requisitos que, en su caso, prevean las normas metrológicas correspondientes.

7. La utilización de las videocámaras contempladas en esta disposición por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para fines distintos de los previstos en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997 y en el presente Reglamento.

En el caso de que dicha utilización se realice por las Unidades de Policía Judicial en sentido estricto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en su normativa específica.”

En base a la habilitación legal que recoge la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, así como el apartado segundo de la Disposición Adicional única del Real Decreto 596/1999, por parte de la Subdelegación de Gobierno se ha manifestado a la alcaldía del ayuntamiento de Xirivella la innecesariedad de emisión de autorización por su parte para la ubicación de videocámaras para el control del tráfico, correspondiendo, en todo caso, al ayuntamiento la responsabilidad en la instalación y gestión de los dispositivos.

Asimismo, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales establece en su artículo 16 lo siguiente:

“1. En las vías o lugares públicos donde se instalen videocámaras fijas, el responsable del tratamiento deberá realizar una valoración del citado principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad e intervención mínima. Asimismo, deberá llevar a cabo un análisis de los riesgos o una evaluación de impacto de protección de datos relativo al tratamiento que se pretenda realizar, en función del nivel de perjuicio que se pueda derivar para la ciudadanía y de la finalidad perseguida.

Se entenderá por videocámara fija aquella anclada a un soporte fijo o fachada, aunque el sistema de grabación se pueda mover en cualquier dirección.

2. Esta disposición se aplicará asimismo cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad utilicen instalaciones fijas de videocámaras de las que no sean titulares y exista, por su parte, un control y dirección efectiva del proceso completo de tratamiento.

3. Estas instalaciones fijas de videocámaras no estarán sujetas al control preventivo de las entidades locales previsto en su legislación reguladora básica, ni al ejercicio de las competencias de las diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de que deban respetar los principios de la legislación vigente en cada ámbito material de la actuación administrativa.

4. Los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre los bienes afectados por estas instalaciones, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a facilitar y permitir su instalación y mantenimiento, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

5. Los ciudadanos serán informados de manera clara y permanente de la existencia de estas videocámaras fijas, sin especificar su emplazamiento, así como de la autoridad responsable del tratamiento ante la que poder ejercer sus derechos.”

En cuanto cámaras para el control de tráfico que son, deben cumplir las finalidades de supervisar los flujos de tráfico y circulación, a los efectos de adoptar las medidas de regulación que, en cada caso, se estimen como adecuadas y necesarias, así como difundir información en tiempo real sobre el estado del tráfico a los usuarios.



FIRMADO POR

La Secretaria Accidental de Ajuntament de Xirivella
María Teresa Fort Bolufer
02/08/2024





FIRMADO POR

Concejal en materia de policía y seguridad ciudadana, TICs, transparencia y BIM del Ayuntamiento de Xirivella
Héctor Ramón Casas
02/08/2024



NIF: P46112001

Contractació i Règim Jurídic

Expediente 1861428R

Visto que de conformidad con el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, obra en el expediente la providencia de iniciación motivando la necesidad del contrato.

Atendido que se ha procedido, por parte de los Servicios Técnicos municipales a la elaboración del Proyecto de obras.

Visto que mediante resolución 2378/2024 de fecha 24 de julio se ha aprobado el Proyecto de obras, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 117, 235 y 236 de la LCSP.

Visto el documento técnico obrante en el expediente, comprensivo de la Memoria Valorada correspondiente a las actuaciones a ejecutar.

Visto el contenido del acta de replanteo previo a los efectos previstos en el artículo 236 de la LCSP.

Vista la propuesta de nombramiento de:

- Director/a de obra: José Luis Chisbert Poncelas, ingeniero municipal.
- Director/a de ejecución de obra: José Luis Chisbert Poncelas, ingeniero municipal.
- Coordinador/a de Seguridad y Salud: José Luis Chisbert Poncelas, ingeniero municipal.

Resultando que se ha procedido a la redacción de los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Visto el art. 131 de la LCSP que establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Resultando que a los efectos de lo establecido en el dicho artículo el procedimiento de contratación elegido, procedimiento Abierto simplificado, es el que mejor se ajusta a las necesidades municipales, y que dadas que las características técnicas del contrato están perfectamente definidas, se utilizará varios criterios de adjudicación.

Visto lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP conforme al cual "En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores."

Visto el art. 13 de la LCSP que establece que:

"Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.



FIRMADO POR

La Secretaria Accidental de Ajuntament de Xirivella
María Teresa Fort Bolufer
02/08/2024



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA AHVV WV3C QN4V QJER

Resolución Nº 2507 de 02/08/2024 "Decr Aprobación expediente contrato obras implantación de sistemas de cámaras de control de tráfico P" - SEGRA 875902

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR
Concejal en materia de policía y seguridad ciudadana, TIC's, transparencia y BIM del Ayuntamiento de Xirivella
Héctor Ramón Cases
02/08/2024

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.”

Vista la retención de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal vigente que acredita la existencia de consignación presupuestaria para responder a las obligaciones del contrato para el ejercicio 2024.

Visto el informe de fiscalización previa emitido por la intervención con resultado Favorable.

Vista la documentación técnica integrante del expediente administrativo.

Visto que mediante resolución 2376/2024 de fecha 24 de julio se acordó aprobar el informe de evaluación de impacto de datos de carácter personal al amparo de lo prevenido en el art.35 de Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Visto el informe conjunto del Secretario municipal y el servicio de contratación, transparencia y régimen jurídico y atendido su contenido.

Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de conformidad con las atribuciones conferidas, esta Concejalía de policía y seguridad ciudadana, TIC's, transparencia y BIM., con las atribuciones conferidas mediante Resolución 1903/23, de fecha 29 de junio

En base a las anteriores consideraciones, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, tramitado mediante procedimiento Abierto simplificado, tramitación Ordinaria, y varios criterios de adjudicación, del contrato administrativo Obras cuyo objeto es LA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PARA CONTROL DE TRÁFICO EN EL ÁREA URBANA DE XIRIVELLA, con un valor estimado de 168.652,23 euros. El presupuesto base de licitación del presente contrato es el siguiente:

Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M):			141.724,57 €
Gastos Generales:	13%		18.424,19 €
Beneficio Industrial:	6%		8.503,47 €
Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)			168.652,23 €
	IVA:	21%	35.416,97 €
Presupuesto total de ejecución por contrata:			204.069,20 €



FIRMADO POR
La Secretaria Accidental de Ajuntament de Xirivella
María Teresa Fort Bolufer
02/08/2024





FIRMADO POR
Concejal en materia de policía y seguridad
ciudadana, TICs, transparencia y BIM del
Ayuntamiento de Xirivella
Héctor Ramón Casas
02/08/2024



NIF: P46112001

Contractació i Règim Jurídic

Expediente 1861428R

De conformidad con el Proyecto, el plazo de ejecución material de las obras, de acuerdo con el Proyecto Técnico es de **3 MESES** a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo de la obra, sin perjuicio de la reducción ofertada por el contratista y aceptada por la Administración, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la licitación del presente expediente administrativo.

TERCERO. Aprobar el gasto por importe de 204.069,20 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 133.62300 correspondiente del Presupuesto General de esta Entidad Local para el presente ejercicio.

CUARTO. Proceder a publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante convocando la licitación, otorgando un plazo de veinte días naturales para la presentación de proposiciones contados a partir del siguiente a la publicación en el mismo.

El uso del gestor de expedientes SEDIPUALBA para la tramitación de expedientes electrónicos fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 29 de septiembre de 2022. La firma del presente documento por la Secretaría General del Ayuntamiento se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



FIRMADO POR
La Secretaria Accidental de Ajuntament de Xirivella
Maria Teresa Fort Bolufer
02/08/2024



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA AHVV WV3C QN4V QJER

Resolución Nº 2507 de 02/08/2024 "Decr Aprobación expediente contrato obras implantación de sistemas de cámaras de control de tráfico P" - SEGRA 875902

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 6 de 6